

NOTIFICACIÓN. 16° Juzgado Civil de Santiago, notificación artículo 54 Código de Procedimiento Civil, Rol N° C-4102-2021, causa "Banco de Crédito e Inversiones con Fuentes". Demanda ejecutiva de cobro de mutuo: EN LO PRINCIPAL: Demanda en juicio ejecutivo y solicita se despache mandamiento de ejecución y embargo. PRIMER OTROSÍ: Señala bienes para la traba del embargo y designa depositario provisional. SEGUNDO OTROSÍ: Acompaña documentos. TERCER OTROSÍ: Solicitud que señala. CUARTO OTROSÍ: Plazo para acompañar documentos. QUINTO OTROSÍ: Patrocinio y poder. S.J.L. EN LO CIVIL. José Miguel Matte Risopatrón, abogado, actuando en mi calidad de mandatario judicial, según consta de copia de escritura pública de fecha 11 de febrero de 2021, acompañada en un otrosí de esta presentación, del Banco de Crédito e Inversiones, sociedad del giro de su denominación, representada legalmente por su gerente general don Eugenio Von Chrismar Carvajal, ingeniero civil, todos con domicilio para estos efectos en Av. Libertador Bernardo O'Higgins N° 1449 Torre IV-Piso 8, Edificio Santiago Downtown, comuna de Santiago, de esta ciudad, según se acreditará, demanda en juicio ejecutivo de cobro de mutuo a don Miguel Ángel Fuentes Pérez, Rut 9.966.961-6, ignoro profesión u oficio, con domicilio particular en Avenida Padre Alberto Hurtado Cruchaga N° 2941, departamento A del Primer Piso, comuna de Macul, Santiago. Ello según consta de escritura pública otorgada con fecha 29 de octubre del 2018, ante doña María Loreto Zaldívar Grass Notario Interino de la Décimo Octava Notaría de



Santiago. En efecto, según consta del referido instrumento público, que en un otrosí de esta demanda se acompaña, mi mandante otorgó un mutuo hipotecario al deudor ya individualizado por el equivalente en pesos moneda nacional de 1765 Unidades de Fomento, mediante el pago de 180 dividendos mensuales y sucesivos, que el deudor se obligó a restituir con una tasa de interés real, anual y vencida convenida por las partes de 4,37%, a contar del tercer mes contado desde que el banco efectuara el desembolso efectivo del crédito. En la citada escritura de mutuo, las partes convinieron que el acreedor podría hacer exigible la deuda en su totalidad, considerándose ésta de plazo vencido, entre otras causales, si se retardare por cualquier causa el pago de cualquier dividendo o si el deudor dejare de cumplir oportunamente cualquier obligación que tenga para con el banco acordadas en dicho instrumento, devengándose un interés penal igual al máximo que la ley permite estipular para operaciones de crédito de dinero en moneda nacional reajustables, desde el día inmediatamente siguiente a aquél en que debió pagarse y hasta el momento de su pago efectivo. Es del caso agregar que la parte deudora no ha dado cumplimiento a su obligación de pago del dividendo que venció el 10 de enero de 2021, ni tampoco ha pagado ninguno de los restantes dividendos del referido mutuo, con lo cual se ha configurado una de las causales previstas en el contrato para hacer exigible el pago del saldo insoluto del crédito, el cual asciende actualmente a la cantidad de 1580,3866 Unidades de Fomento, equivalentes al día 30 de abril de 2021, a la suma



de \$ 46.612.127, todo ello más intereses penales hasta el pago efectivo de todo lo adeudado, con costas. La deuda consta de un título ejecutivo, es líquida, actualmente exigible y su acción ejecutiva no está prescrita. POR TANTO, Conforme a lo dispuesto en el artículo 434 N° 2 del Código de Procedimiento Civil y normas pertinentes de la Ley N° 18.010, solicito a SS. tener por interpuesta demanda ejecutiva y ordenar se despache mandamiento de ejecución y embargo por la cantidad de 1580,3866 Unidades de Fomento, equivalentes al día 30 de abril de 2021, a la suma de \$ 46.612.127, contra don Miguel Ángel Fuentes Pérez, ya individualizado, más los correspondientes reajustes, intereses y costas y en definitiva disponer se siga adelante la ejecución hasta el entero y cumplido pago de lo adeudado a mi representado. En el primer otrosí de la demanda se señaló especialmente para la traba del embargo el inmueble que consiste en el Departamento A del Primer Piso del Edificio ubicado en Avenida Padre Alberto Hurtado Cruchaga N° 2941, comuna de Macul, Santiago. Dicho inmueble se encuentra inscrito a Fojas 50, número 76, del Registro de Propiedad del año 2019, del Conservador de Bienes Raíces de Santiago y fue gravado con hipoteca a favor de mi representado con ocasión del contrato mencionado. Con fecha 13 de mayo de 2021, en el cuaderno principal, resolución de despáchese: “Santiago, trece de Mayo de dos mil veintiuno. Por cumplido lo ordenado, proveyendo presentación de la demanda. A lo principal: despáchese. Al primer otrosí: téngase presente el bien señalado, embárguese. Tramítese por receptor judicial. Al segundo otrosí: téngase por acompañada la copia



autorizada de la escritura pública del mutuo, agréguese digitalmente a los autos. Los restantes documentos, con citación. Al tercer otrosí: no ha lugar. Al cuarto otrosí: estese a lo que se resolverá. Al quinto otrosí: téngase presente el patrocinio y por conferido el poder. En atención a la emergencia sanitaria provocada por el virus COVID-19, las medidas adoptadas por la Excma. Corte Suprema, mediante Actas N°41-2020 y 53-2020 y Protocolo de Manejo y Prevención ante Covid 19 en Tribunales y Unidades Judiciales, referidas al funcionamiento extraordinario ordenado para este período, se dispone que el título original y los demás documentos ofrecidos como originales, deberán ser acompañados físicamente una vez concluido el estado de alerta sanitaria, o cuando el tribunal así lo requiera. Sin perjuicio de lo anterior, en caso que la parte quisiera hacer entrega de ellos antes, deberá solicitar se agende día y hora para hacer entrega de los documentos, al correo icsantiago16@pjud.cl, indicando el Rol de la causa y cantidad de documentos a entregar.” En el cuaderno de apremio, el respectivo mandamiento de ejecución y embargo: “MANDAMIENTO. Santiago, trece de Mayo de dos mil veintiuno. Requírase a don MIGUEL ÁNGEL FUENTES PÉREZ, para que pague a BANCO DE CRÉDITO E INVERSIONES, la suma de UF 1580,3866.- equivalentes al día treinta de abril de dos mil veintiuno, a la suma de \$ 46.612.127.-, más intereses y costas. No verificado el pago, trábese embargo sobre el inmueble inscrito a fojas 50, número 76 correspondiente al registro de propiedad del año 2019 del Conservador de Bienes Raíces de Santiago. Inmueble el cual quedará en poder del deudor en calidad de



depositario provisional y bajo su responsabilidad legal.” Con fecha 17 de noviembre de 2021, en el cuaderno principal, demandante solicita notificar por avisos al demandado. Con fecha 18 de noviembre de 2021, resolución: “Santiago, dieciocho de Noviembre de dos mil veintiuno. A presentación de fecha 17 de noviembre de 2021, folio 34. Atendido el mérito de los antecedentes, HA LUGAR a la notificación por avisos solicitada respecto de Miguel Ángel Fuentes Pérez, mediante extracto autorizado por el Sr (a). Secretario (a), el que se publicará por tres veces en dos diarios de circulación nacional; sin perjuicio de la publicación en el Diario Oficial de la República, de conformidad a la dispuesto en la parte final del artículo 54 del Código de Procedimiento Civil. Tratándose del requerimiento de pago, procédase a éste en el oficio del receptor, al tercer día hábil contado desde la publicación del último aviso, a las 08:30 horas, debiendo indicarse en el extracto respectivo el nombre del receptor y el domicilio donde se llevará a cabo la diligencia. Se hace presente que para efectos de revisión del extracto deberá ser remitido al correo del Tribunal icsantiago16@pjud.cl”. El receptor judicial que llevará a cabo la diligencia del requerimiento de pago es don Benjamín Ignacio Motto Núñez, en su oficio ubicado en avenida Américo Vespucio 2703, C 113, comuna de Maipú, Santiago. Lo que notifico a Miguel Ángel Fuentes Pérez. Secretaría.



Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en <http://verificadoc.pjud.cl>

Código: RBXSXBWGXLX